



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2271/2022/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio del dos mil veintidós

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564200008522.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El tres de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana¹, generándose el folio 300564200008522, en la que solicitó lo siguiente:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.
A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.*

...

2. **Respuesta.** El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de abril del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2271/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El once de mayo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El trece de junio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante una carpeta de formato zip, que contiene los siguientes documentos:
- Oficio DPI086/DPI/22 de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Encargada de la Dirección de Planeación Institucional.
 - Programa de trabajo 2021-2025
 - Programa de trabajo estratégico 2013-2017
 - Programa de trabajo estratégico 2017-2021
 - Informe de actividades 2020-2021
 - Informe de actividades 2019-2020
 - Informe de actividades 2018-2019
 - Informe de actividades 2017-2018
 - Informe de actividades 2016-2017
 - Informe de actividades 2015-2016
 - Oficio DGRF 0380/03/2022 de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Director General
 - Oficio CG-0219/2022 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Contralor General

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

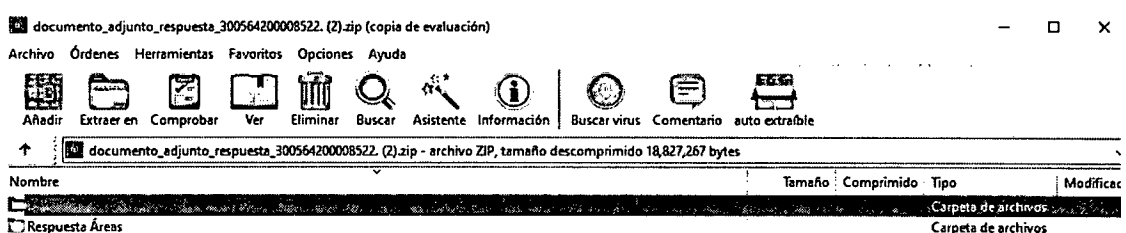
...
No es posible visualizar el "Documento de respuesta"; se descarga un archivo .zip, pero no es posible abrirlo. Favor de enviarme la respuesta a través de algún archivo accesible.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Al respecto, se cuenta con las documentales descritas en el párrafo 16 de la presente resolución, mientras los cuales el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de la parte recurrente.
22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. El sujeto obligado compareció a través del oficio S/N de fecha once de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador, mediante el cual da contestación al presente recurso de revisión, señalando que dio contestación en tiempo y forma y reitera su respuesta inicial, así mismo se encuentra remitiendo los documentos de los cuales se advierte el procedimiento inicial.
24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145

V. Uru

de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII y 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 34-B, 86 y 87 fracciones II, V de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, que señala que el Contralor General es el encargado de supervisar y evaluar el ejercicio de las actividades de la Universidad, y así mismo el Director de Planeación Institucional es el responsable de desarrollar y coordinar mecanismos de planeación y evaluación en la Universidad Veracruzana, así como de difundir sus resultados.
28. Es así que, se advierte la parte recurrente señaló como agravio **No es posible visualizar el "Documento de respuesta"; se descarga un archivo .zip, pero no es posible abrirlo. Favor de enviarme la respuesta a través de algún archivo accesible,** al respecto, el órgano garante procedió a realizar la visualización del archivo en formato zip, remitido en el procedimiento de acceso, para realizar la inspección al mismo y determinar si se puede o no visualizar su contenido como se muestra a continuación,



documento_adjunto_respuesta_300564200008522. (2).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

documento_adjunto_respuesta_300564200008522. (2).zip\Respuesta Áreas - archivo ZIP, tamaño descomprimido 18,827,267 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
DPI			Carpeta de archivos	25/03/2022
DGRF			Carpeta de archivos	04/03/2022
CG			Carpeta de archivos	24/03/2022

documento_adjunto_respuesta_300564200008522. (2).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

documento_adjunto_respuesta_300564200008522. (2).zip\Respuesta Áreas\DPI - archivo ZIP, tamaño descomprimido 18,827,267 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
300564200008522.zip	18,383,242	18,383,242	Archivo WinRAR ZIP	25/03/20

300564200008522.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

300564200008522.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 19,433,520 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
300564200008522			Carpeta de archivos	23/03/2022
_MACOSX			Carpeta de archivos	

300564200008522.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

300564200008522.zip\300564200008522 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 19,433,520 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
Respuesta 300564200008522.pdf	312,078	290,262	Documento Adob...	24/03/2022
Programa-Trabajo-2021-2025.pdf	1,090,974	958,199	Documento Adob...	24/03/2022
Programa-de-Trabajo-Estrategico 2013-2017.pdf	1,237,359	841,574	Documento Adob...	03/03/2022
Programa de Trabajo Estratégico 2017-2021.pdf	872,968	800,567	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2020-2021.pdf	1,484,216	1,418,450	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2019-2020.pdf	1,341,793	1,284,179	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2018-2019.pdf	2,612,516	2,568,980	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2017-2018.pdf	1,152,982	1,107,332	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2016-2017.pdf	5,639,261	5,534,373	Documento Adob...	03/03/2022
Informe de Actividades 2015-2016.pdf	3,682,899	3,569,604	Documento Adob...	03/03/2022

23/03/2022



Universidad Veracruzana
Instituto de Acceso a la Información
Dirección de Transparencia

04 No. 018/2022
Xalapa, Ver., 07 de marzo de 2022

Mtro. Gerardo García Ricarde
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Escudo Maestro Gerardo

En atención a la solicitud de información con folio 20254-020028532, que refiere:
"De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades académicas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo se que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de los autoritos e instituciones receptoras y emisoras de la institución (en caso de que haya habido tal en los últimos años). Favor de enviarme ambos electrónicamente (correos, instrucciones, etcétera), favor de enviarme una respuesta escrita, no me interesa la forma de la información en el portal si alguna electrónica. Dificulta la tarea de manejar correo de revisión. A la espera de una respuesta se agradece. Quedo atento".

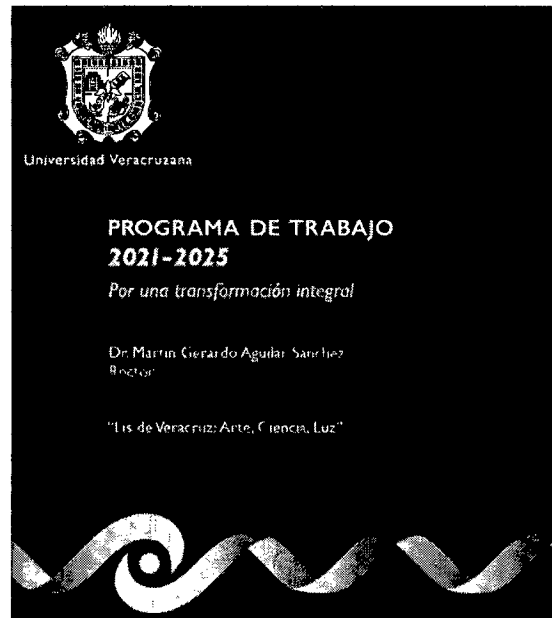
Por lo que respecta a la información solicitada por la Dirección de Protección Institucional, se informa lo siguiente:

- Se adjuntan en archivo electrónico Programa de Trabajo Estratégico 2013-2017, Programa de Trabajo Estratégico 2017-2021 y Programa de Trabajo 2021-2025. Por una transformación integral, misma que se puede consultar en <https://www.uv.mx/informacion-y-transparencia/programa-de-trabajo/>.
- Los resultados de las actividades académicas de la institución y su evolución, se encuentran en el informe anual de actividades que presenta al rector (o) ante el Consejo Universitario General. Se adjuntan en archivos electrónicos Informes de Actividades 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, mismos que se pueden consultar en <http://www.uv.mx/informacion-y-transparencia/informe-de-actividades/>.

Respecto de los resultados de las autoridades e instituciones receptoras y emisoras de la institución, con competencia de la Secretaría General y de la Dirección de Certificación, como se indica en los artículos 17, fracción V, VII y IX y 205, fracción II, del Estatuto General.

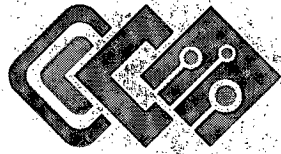
Si caso particular, aprovecho la ocasión para saludarle un cordial saludo.

Atentamente
"Un de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Mtra. Norma A. Rojas López
Encargada de la Dirección de Protección Institucional



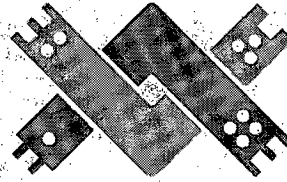
29. Ahora bien, de lo anterior señalado, se observa de la inspección realizada a la documentación remitida por la parte recurrente mediante carpeta en formato zip, y contrario a lo dicho por la parte recurrente en el agravio hecho valer, no le asiste la razón, toda vez que si se puede abrir y visualizar el contenido que el sujeto obligado remitió en su respuesta inicial.
30. Es así que el sujeto obligado dio cumplimiento a cada uno de los cuestionamientos señalados en su solicitud inicial como se advierte a continuación:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo.



Programa de Trabajo Estratégico 2013-2017
Universidad Veracruzana

Tradición e Innovación



Programa de Trabajo Estratégico 2017-2021

Pertenencia y Pertinencia



así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados).



Universidad Veracruzana

III Informe de Actividades
2015-2016

Tradición e Innovación

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Universidad Veracruzana

IV Informe de Actividades
2016-2017

Tradición e Innovación

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Universidad Veracruzana

I^{er} Informe de
Actividades
2017-2018

Pertenencia y Pertinencia

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

V. Cruz



Universidad Veracruzana

**2º Informe de
Actividades
2018-2019**

Pertenencia y Pertinencia

"Un de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Universidad Veracruzana

**3er Informe de
Actividades
2019-2020**

Pertenencia y Pertinencia

"Un de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Universidad Veracruzana

**4º Informe de
Actividades
2020-2021**

Pertenencia y Pertinencia

"Un de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Respecto de "solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución", el sujeto obligado señalo mediante el Contralor General que la información la podría consultar en diversos links que proporciono, como se muestra a continuación:

Año	Liga
2015	informes de auditoría retirados de la página de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana (UV), de conformidad con lo establecido en el anexo de la circular número 001/2020 del 25 de septiembre de 2020, de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CUTAI), en su fracción XXIV "Resultado de auditorías realizadas", columna "Conservación", indica "Año en curso y tres ejercicios anteriores".
2016	
2017	https://www.uv.mx/contraloria/transparencia/auditorias-2017/
2018	https://www.uv.mx/contraloria/transparencia/auditorias-2018/
2019	https://www.uv.mx/contraloria/transparencia/auditorias-2019/
2020	https://www.uv.mx/contraloria/transparencia/auditorias-2020/
2021	https://www.uv.mx/contraloria/transparencia/auditorias-2021/
2022	informes de auditoría que serán publicados en la página de la Contraloría General de la UV, en abril de 2022, de acuerdo con la circular número 001/2022 del 22 de marzo de 2022, de la CUTAI.

Auditorías externas:

ASF

Año	Link
2015	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2015/index.html
2016	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2016/index.html
2017	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2017/index.html#0
2018	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2018/index.html#0 https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2018/index.html#0
2019	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2019/index.html#0 https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2019/index.html#0
2020	https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2020/index.html#0 https://www.asf.gob.mx/TransInformes/IR2020/index.html#0
2021	Las auditorías de este ejercicio se están realizando en 2022
2022	Ninguna de este ejercicio

ORFIS

Año	Link
2015	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2015/archivos/COMO%20Volumen%207011%20UV.pdf
2016	http://www.orfis.gob.mx/Informe2016/archivos/COMO%20Volumen%208012%20UV.pdf
2017	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2017/archivos/COMO%20Volumen%209013%20UV.pdf
2018	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2018/archivos/COMO%20Volumen%20014%20UV.pdf
2019	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2019/archivos/COMO%20Volumen%20906%20UV.pdf

Contraloría General

2020	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2020/archivos/COMO%20Volumen%20018%20UV.pdf
2021	Las auditorías de este ejercicio se están realizando en 2022
2022	Ninguna de este ejercicio

31. De la información proporcionada por el sujeto obligado mediante el Contralor General de la cual se advierte fue a través de diversos links de los cuales, el comisionado ponente procedió a realizar la inspección a los links proporcionados como se muestra a continuación:

Auditorías 2017

No.	No. Referencia	Auditoría	Oficio de notificación de resultados	Informe de auditoría	Oficio de observación	Objetivo
1	1.1	Facultad de Ingeniería Civil y Mecánica Eléctrica, Región Coahuila-Coahuila-Minatitlán (conclusión).	Oficio	Informe	Coahuila	-
2	1.2	Facultad de Ciencias Biológico-Agropecuarias, Región Poza Rica-Turpan (conclusión)	Oficio	Informe	Coahuila	-
3	1.3	Facultad de Medicina, Región Veracruz (conclusión).	Oficio	Informe	Coahuila	-
4	1.4	Facultad de Contaduría y Administración, Región Coahuila-Coahuila-Minatitlán (conclusión).	Oficio	Informe	Coahuila	-
5	1.5	Facultad de Enfermería, Región Veracruz (conclusión).	Oficio	Informe	Coahuila	-
6	1.6	Departamento de Servicios Generales.	Oficio	Informe	Coahuila	-
7	1.7	Laboratorio de Alta Tecnología de Xalapa, S.C.	Oficio	Informe	Coahuila	-
8	1.9	Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas	Oficio	Informe	Coahuila	-
9	1.10	Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, región Xalapa.	Oficio	Informe	Coahuila	-
10	1.11	Facultad de Instrumentación Electrónica, región Xalapa.	Oficio	Informe	Coahuila	-
11	1.14	Facultad de Nutrición, región Veracruz.	Oficio	Informe	Coahuila	-
12	1.15	Facultad de Arquitectura, región Orizaba-Córdoba	Oficio	Informe	Coahuila	-
13	1.17	Facultad de Ciencias Químicas, región Poza Rica-Turpan.	Oficio	Informe	Coahuila	-
14	1.18	Facultad de Ciencias Químicas, región Coahuila-Coahuila-Minatitlán.	Oficio	Informe	Coahuila	-
15	2.1	Facultad de Contaduría y Administración, Región Orizaba-Córdoba	Oficio	Informe	Coahuila	-

Vicente



**Informe ejecutivo definitivo de la auditoría
administrativa financiera realizada a la Facultad
de Ingeniería, Región Coatzacoalcos-Minatitlán**

Período enero-junio 2016

(Anexo I del acta de cierre CG11122916)

32. Por tanto, de lo anterior manifestado por el sujeto obligado, es importante establecer que no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a la información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en el criterio 03/17.
33. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

34. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

35. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

36. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Coordinador de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

37. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho

V. Carrón

de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

38. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁷ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos